

Consumos.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en circular fecha 16 del actual dice á esta Delegación de Hacienda entre otros particulares lo siguiente:

«Para que esta Dirección general pueda obtener el mayor provecho posible de los datos á que se refiere el art. 18 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, es indispensable que las Administraciones de Hacienda cumplan con exactitud las prevenciones hechas en la circular de 10 de Septiembre de 1897, y tengan en cuenta, además, las advertencias siguientes:

1.ª Se comprende, con toda claridad, que el objeto de los estados que los Ayuntamientos y arrendatarios, á quienes se refiere el mencionado art. 18, han de remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda, es el de conocer con exactitud todo lo que lleguen aquéllos á recaudar en el mes correspondiente; no de otro modo se pueden llenar los fines de los artículos 245 y 264 del citado reglamento, y del 3.º, base tercera de la ley de igual fecha.

2.ª Por consecuencia de lo que se establece en el párrafo 1.º del citado art. 18, los Ayuntamientos y arrendatarios, á quienes se contrae, comprenderán en aquellos documentos todo lo que recauden, no solo por la exacción de derechos y recargos que verifiquen en el acto de ser introducidas las especies en las poblaciones, sino por los conciertos que puedan celebrar con los particulares, por los repartimientos que hagan entre los habitantes del extrarradio, y por cualquier otro medio que adopten según las circunstancias, para la realización del impuesto: sólo así se puede saber el *producto total* que llegue á obtenerse por el respectivo Ayuntamiento ó arrendatario.

3.ª Por lo que se refiere á los Ayuntamientos y arrendatarios que hagan uso del medio de recaudación, con facultad exclusiva de venta, tampoco llenarían los propósitos del reglamento, con dar sólo noticia mensual de las unidades de cada especie que hayan vendido en la localidad para el consumo de la misma, porque si se tiene en cuenta que, conforme á lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del art. 283, pueden hacer ventas otras personas, además de aquéllas á quienes compete verificarlo á la exclusiva, se comprende la necesidad de que se consignen en los estados de referencia *las unidades de cada una de las especies* que haya vendido la Corporación municipal ó el rematante, que utilicen el medio de que se trata, y también *las unidades de las propias especies* que hayan devengado derechos á su introducción y de las que, con destino al consumo de la localidad, pueden vender

los cosecheros y fabricantes á que se contrae la citada regla 4.ª, y los vecinos y forasteros que se mencionan en la 5.ª, así como *todo lo demás* que por cualquier otro medio realicen el rematante ó Ayuntamiento á quienes incumba la citada venta á la exclusiva.

4.ª Como se observa que varios Ayuntamientos y arrendatarios tienen exceptuadas algunas especies del pago de derechos, y liquidan los de otras á un tipo inferior al de tarifa, no es bastante que figuren en sus estados lo que obtengan realmente como devengo, sino que deben manifestar además las unidades de las especies que hayan introducido y el importe de las mismas, conforme á los derechos *íntegros de tarifa*, debiendo verificarse lo propio en cuanto á todas las restantes partidas que contenga el estado, procedentes de conciertos, repartos, etc., y en una columna, destinada á las observaciones, manifestarán el tipo reducido aplicado á la liquidación de los derechos de las especies respectivas, ó que se hallan exceptuadas del mismo las que se encuentren en este caso, según aparezca de los acuerdos ó contratos correspondientes.

5.ª Tocante á los depósitos de cosecheros, especuladores y fabricantes, se cuidará de comprender en los estados de cada mes los devengos correspondientes á las especies que resulten haber sido destinadas al consumo de la localidad, según los avisos que semanalmente se deben facilitar y los ingresos que se realicen, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 120 y 150.

6.ª Por más que no se determina de una manera clara en el referido artículo 18, no cabe la menor duda de que los estados que se vienen mencionando han de comprender el importe de lo devengado por derechos del Tesoro, y con separación el recargo municipal respectivo, fijándose en que aquéllos tienen que ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el art. 53, y de los libros de contabilidad del ramo, y en que la condición 7.ª de las que contiene el artículo 213 menciona tanto los derechos como los recargos de que se trata.

7.ª En concepto de recargo municipal, únicamente se acreditará en los estados de referencia el acordado por los Ayuntamientos en cuanto á las respectivas especies, sin que pueda aumentarse, según se ha observado en los de varios pueblos, con alguna cantidad más por razón de derechos de cobranza ó por otro motivo.

8.ª Es bastante considerable el número de pueblos en los que, por tener sus habitantes diseminados ó por otras causas, no se verifica el adeudo cuando se introducen las especies, viéndose precisados los respectivos Ayuntamientos ó rematantes, según los casos, á llevar á cabo la recaudación mensual por medio de

conciertos con los vecinos. Cuando esto suceda, también se rendirán los estados, pero solo comprenderán la recaudación mensual con la separación prevenida entre los derechos del Tesoro y los recargos municipales, sin dejar de manifestar el medio que se haya adoptado para hacer efectiva dicha recaudación, antes de consignar el resultado de la misma, debiendo ser negativos los estados de aquellos meses en los cuales no se haya efectuado ingreso de ninguna clase; sin embargo, en el que se rinda por el último mes del ejercicio económico, no dejará de comprenderse todo cuanto falte por cobrar por el propio ejercicio, si por la forma en que se han hecho los contratos, ó por cualquiera otra circunstancia, queda algo pendiente de realización para el mes ó meses siguientes.

9.ª En lo sucesivo se ha de prescindir de todo recargo que se imponga á favor del Tesoro sobre los derechos de tarifa correspondientes al mismo; por lo tanto, sólo se expresarán en los estados los derechos de que se trata y los que haya acordado fijar sobre ellos, como recargo, el Ayuntamiento respectivo, en uso de la facultad que le concede el art. 10; debiendo tenerse en cuenta que, conforme á lo dispuesto en el propio art. 10, la sal está exenta del citado recargo á favor del Municipio, circunstancia que no se debe olvidar cuando se extiendan dichos estados.

10.ª Correspondiendo únicamente á los Ayuntamientos los arbitrios que los mismos y la Junta de asociados soliciten y obtengan, en armonía con lo que determina el artículo 13, nunca se debe figurar partida alguna por este concepto en los estados de que se trata.

11.ª Para que se puedan comprobar por esta Superioridad todas las operaciones que contengan los estados, es preciso figurar en partidas diferentes, según se trate de la clase blanca ó de la negra, la sal que se destine á la industria y á la agricultura, la cual debe satisfacer derechos reducidos, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Junio de 1885, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas por la Real orden de igual fecha; y en cuanto á las carnes, se hará constar por nota, al final del estado, las unidades que comprendan los despojos que se hayan adeudado junto con las mismas, con distinción, por supuesto, de los que procedan de reses vacunas, lanares y cabrias y los correspondientes á las de cerda, y con la debida separación también se deter-

minarán al final del propio estado las unidades de las harinas cernidas, pan, galletas ó pastas, que deben contribuir con un quinto de aumento sobre los derechos señalados al grano de que procedan, y las del salvado ó afrecho, que satisfarán la quinta parte de aquéllos respectivamente; debiendo hacerse, por último, todas las manifestaciones que sean precisas y que puedan conducir al mejor acierto en la citada comprobación.

12.ª Se redactarán, por tanto, dichos estados mensuales con sujeción al modelo que acompaña, y los autorizarán con su firma y sello, cuando se trate de Ayuntamientos que administren el impuesto, los Alcaldes-presidentes de los mismos, y de igual manera los arrendatarios ó sus legítimos representantes, cuando para la realización de aquél se utilicen los arriendos á venta libre ó á la exclusiva; debiendo comprender, por consiguiente, los relativos á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas todos los datos que se detallan en dicho modelo, con relación á las tarifas 1.ª y 2.ª y al resumen de las mismas; pero únicamente se expresarán los datos de la 1.ª en los documentos análogos que se extiendan, correspondientes á las restantes poblaciones, no siendo que se verifique la recaudación en la forma que se indica en la advertencia 8.ª, pues si así ocurriese, será preciso hacer un estado especial, ó se utilizará el espacio que queda en el modelo, después de relacionadas las especies.»

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que los Ayuntamientos que tengan establecida la administración municipal ó verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á las entradas de las poblaciones, los arrendatarios directos con el Estado y los que lo sean con los Municipios, cumplan con cuanto en la misma se previene, remitiendo en los ocho primeros días de cada mes á la Administración de Hacienda un estado comprensivo de las unidades por especies que durante el mes anterior se hayan adeudado, expresando los derechos devengados con arreglo al modelo que se publica á continuación, pues de lo contrario les exigiré la presentación de los libros y la multa que determina el reglamento del impuesto.

Palencia 30 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí Cos-Gayón.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.^a (1)

Año económico de 18... à 18...

Mes de.....

Provincia de..... Término municipal de..... Pueblo de (2)..... Clase.....
de población (3)..... (4).....

ESTADO COMPRENSIVO de las unidades que representan las especies que han sido adeudadas y vendidas en el citado mes, así como de los derechos del Tesoro y recargos municipales devengados por el total de cada especie, que D. (5)..... rinde á la Administración de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del vigente reglamento del mencionado impuesto.

ESPECIES.	Unidad que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	UNIDADES.			DEVENGOS.						OBSERVACIONES.		
		(6) Vendidas.	(7) Adendadas	TOTAL.	Tipo del devengo para el Tesoro según tarifa del impuesto.	Tanto por ciento del recargo municipal acordado sobre cada especie.	IMPORTE DEL DEVENGO.			Indicación del tipo á que se verifique el devengo, cuando se haya adoptado uno inferior al de tarifa.	(8) Manifestaciones de si la especie ha sido exceptuada del pago de derechos para el Tesoro, ó de recargos para el Municipio, ó de ambos gravámenes.		
							Para el Tesoro según tarifa.	Por recargo municipal.	TOTAL.				
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Carnes { Vacunas, lanarinas ó cabrias..... De cerda.....	Carnes muertas en fresco	Kilogramo											
	En cecina ó saladas.....	Idem.											
Líquidos..	Carnes muertas en fresco	Idem.											
	Saladas.....	Idem.											
	Aceites de todas clases..	1 litro.											
	Vinos de todas clases...	100 idem.											
	Vinagre.....	Idem.											
Granos....	Cerveza, sidra y chacolí..	Idem.											
	Licores.....	1 litro.											
Granos....	Alcoholes y aguardientes.....	Un grado centí. en 100 litros.											
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogs.											
Granos....	Trigo y sus harinas....	Idem.											
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.											
Granos....	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.											
	Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Kilogramo											
Granos....	Jabón duro y blando.....	Idem.											
	Carbón vegetal.....	100 kilogs.											
Granos....	Idem de cok.....	Idem.											
	Conservas de frutas.....	Kilogramo											
Granos....	Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.											
	Sal común.....	Idem.											
Granos....	Idem negra destinada á la industria y á la agricultura.....	100 kilogs.											
	Idem blanca id. id. id.....	Idem.											
Granos....	Por conciertos con particulares.....												
	Por repartimiento entre los habitantes del extrarradio.....												
Granos....	Por.....												
	TOTALES.....												

TARIFA 2.^a

RESUMEN.

Se deben consignar todas las especies comprendidas en la respectiva tarifa que vá unida al reglamento, y al final se hará indicación de algún otro medio reglamentario, si lo hubiese, que produzca devengos, y se concluirá con los

TOTALES.....
Importe de la tarifa 1.^a.....
Idem de la tarifa 2.^a.....
TOTALES.....

(Fecha, firma y sello del Alcalde ó rematante.)

(1) El estado correspondiente á esta tarifa se ha de rendir por los Alcaldes ó rematantes de todas las poblaciones, y al final del mismo deben figurar la fecha, así como la firma y sello de aquéllos respectivamente, siempre que no se trate de capitales de provincia, de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo y de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, pues tratándose de las mencionadas capitales ó poblaciones asimiladas, como sus Alcaldes ó arrendatarios deben extender á la tarifa 2.^a el estado de que se trata, los expresados fecha, firma y sello se consignarán donde se indica en el modelo.
(2) Se necesita expresar el nombre del pueblo, cuando tenga más de uno el Municipio, para que se pueda saber á cual corresponde el remate.
(3) Aquí se ha de consignar la clase de medio que se utiliza, por ejemplo: la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó á la exclusiva.
(4) En este sitio se manifestará que el arriendo ó la administración municipal comprenden todas las especies sujetas al impuesto, y en otro caso se hará indicación de las que sean.

- (5) Se debe consignar en este hueco lo siguiente: Don..... (nombre y apellido), rematante del impuesto de consumos del citado pueblo (si es de uno solamente), ó rematante del impuesto de consumos del citado término municipal (si el remate se refiere á todos los pueblos de que consta el Municipio), ó Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido término municipal (cuando el impuesto sea administrado por el Ayuntamiento).
- (6) Esta columna se refiere únicamente á los Ayuntamientos y rematantes que hacen ventas á la exclusiva.
- (7) En esta columna se han de comprender las unidades que se hayan adeudado por los Ayuntamientos y arrendatarios á quienes se refiere el párrafo 1.º del art. 18 del reglamento, y lo mismo, en los casos en que proceda, cuando se haya utilizado el arriendo á la exclusiva.
- (8) Aquí se puede manifestar cuanto parezca oportuno, además de lo que expresa el modelo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1898.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enriquez, Calvo Barrios, Alonso Alonso, Llera, Gómez, Herrero, Morrondo, Grajal, Ortega Suazo y Larrén, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á Contaduría para su ejecución en tiempo oportuno, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1898 á 1899, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Transmitir á D. Luis Saavedra una providencia dictada por la Superioridad desestimando la apelación interpuesta por dicho Señor contra un acuerdo de este Ayuntamiento.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia aprobando el proyecto de carretera de esta Ciudad á Santa Cecilia del Alcor y que al remitirle á la Excelentísima Diputación Provincial se insista en solicitar la subvención del 70 por 100 que se tiene pretendida.

Permitir á D. Cayetano Arroyo el revoque de la fachada de las casas números 14 y 16 de la calle Nueva.

Desestimar lo solicitado por Don Teodoro Ortega respecto de la apertura de una puerta de servicio en la casa situada en la carretera de Valladolid al final del paseo del Salón.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Antonio de la Riva, en la que pretende nueva medición de una de las cubas destinadas al vino aforado de su cosecha.

Ceder el Teatro de esta Capital en arriendo á D. Eugenio García para que los días de la feria de Septiembre próximo pueda dar en él varias representaciones con una Compañía de zarzuela.

Conceder licencia para que pueda emplearse en la Secretaría municipal D. José del Muro.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para que disponga la confección de trajes para los Portereros de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enriquez, Calvo Barrios, Alonso Alonso, Llera, Gómez, Herrero, Morrondo, Franco, Grajal, Ortega Suazo, Larrén y Diezquijada, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero, dió principio la ordinaria de éste con la

lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Conceder permiso á D. Andrés Torrecilla para ejecutar obras de lucido y variación de huecos en la fachada de la casa número 41 de calle Mayor antigua.

Declarar á D. Angel Boraja con derecho á la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Desestimar la pretensión de Don Antonio de la Riva, en la que pretende se midá nuevamente una cuba destinada al vino de su cosecha.

Aprobar el remate celebrado al efecto y adjudicar definitivamente á D. Crisógono Garrachón el tilburi y yegua y arreos que posaba este Ayuntamiento para el servicio de obras municipales.

Adquirir veinticinco ejemplares de la obra de D. Antonio Alvarez Reyero titulada *Crónicas Episcopales Palentinas*, de que es autor.

Ratificar el acuerdo de fecha 20 de Marzo de 1895 respecto de la adquisición de otros 25 ejemplares de la obra titulada *Los Campos Góticos*, de la que es autor el Dr. D. Francisco Simón Nieto.

Conceder en arrendamiento á Don Aquilino del Olmo el chalet destinado á la venta de refrescos en el paseo del Salón.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Mayo último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Aprobar una cuenta presentada por el Sr. Alcalde en la que se hacen constar los ingresos obtenidos por la suscripción pública voluntaria dedicada al socorro de la clase obrera y la inversión de los fondos de la misma, dando un expresivo voto de gracias á dicho Sr. Alcalde por haber interpretado fielmente los deseos del vecindario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Señores Rodríguez Lagunilla, Enriquez, Calvo Barrios, Alonso Alonso, Llera, Herrero, Franco, Grajal, Larrén y Diezquijada, dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes, S. E. acordó:

Designar al Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía Urbana para la recepción provisional de las obras de las nuevas paneras del Pósito de esta Ciudad.

Oficiar al Director de la Escuela Normal para que en unión de la Comisión municipal correspondiente, visiten el edificio destinado á dicha Escuela, y de encontrarle conforme, disponga la traslación á aquél del referido Establecimiento de enseñanza antes del 1.º de Julio próximo.

Reintegrar á D. Miguel de la Puente y Doña Manuela de la Hera las cantidades cobradas de más como recargo municipal sobre la contribución territorial.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por D. Hipólito González en la que reclama contra la liquidación y pago que se le exige por la construcción de una alcantarilla de la calle de Perezucos.

Que la misma Comisión informe en la instancia presentada por Don Salvador López solicitando la libre introducción y rebaja en los derechos de la sal destinada á la fábrica de jabón de dicho Señor.

Declarar soldado condicional al mozo del actual reemplazo Emilio Mucientes.

Nombrar Peón Caminero urbano á Francisco Cantera.

Satisfacer á los panaderos de esta Ciudad de los fondos existentes en el Pósito el importe de las fanegas de trigo invertido en la elaboración del pan destinado á los pobres de esta Ciudad.

Que las dos casas situadas en el monte Viejo de esta Ciudad se destinan exclusivamente para habitación de los Guardas del mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió la sesión por terminada.

Día 24.

En segunda convocatoria con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enriquez, Calvo Barrios, Gómez, Franco, Ortega Suazo y Larrén y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero, dió principio la ordinaria correspondiente al día 22 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el dictamen favorable del Sr. Regidor Síndico referente á las cuentas municipales del año 1896-97.

Pasar á informe de las Comisiones de Policía Rural y Hacienda una comunicación de la Comisión Provincial relacionada con los trabajos de explanación de la carretera desde Palencia á Autilla del Pino.

Satisfacer con cargo á lo consignado en presupuesto para caminos el 30 por 100 de las obras ejecutadas en la mencionada carretera á Autilla.

No haber lugar á la pretensión de D. Adolfo Carbonell referente á los perjuicios que pueden ocasionarse á los colindantes de una casa de su propiedad en la calle Mayor antigua que proyecta derribar.

Permitir á D. Primitivo Pastor la reparación de la fachada de la casa número 3 de la calle de Santa Marina y á D. Antonino Alonso la sustitución de la repisa de fábrica de los balcones de la casa número 2 de la plazuela de San Antolín por otra de hierro.

Oficiar al Sr. Director de la Escuela Normal para que disponga la traslación del Establecimiento á la casa de la plazuela de San Antolín, destinada á este objeto.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de Don Julio Petrament, contratista de la Plaza de Abastos, solicitando nueva

prórroga para la terminación de esta obra.

Que en 30 del corriente mes se consideren caducadas todas las concesiones de asistencia Médica gratuita, sin perjuicio de que la Comisión correspondiente informe respecto de aquellos vecinos á quienes considere acreedores á dicho beneficio.

Habilitar como Regidor Síndico interino, por ausencia de los dos Concejales que tienen este cargo, á Don Luis Gómez Casado.

Expedir una certificación á instancia de la Comisión mixta de Reclutamiento del Ejército respecto de la excepción otorgada en favor del mozo Santos Gordaliza Ruipérez.

Declarar soldado condicional al mozo del actual reemplazo Mariano Piralto Fernández, como hijo único de viuda pobre á quien sostiene.

Declarar haber visto con satisfacción las manifestaciones hechas por el Sr. Alcalde sobre las gestiones que éste ha practicado en Madrid en asuntos de interés para esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en unión de los Sres. D. Agustín Martínez de Azcoitia, D. Felipe Casado y D. Emilio Polo, que con cuatro de los Señores Concejales constituyen la Comisión de Evaluación y repartimiento de la Capital con objeto de tratar y acordar lo conducente á solicitar de quien corresponda el perdón de las contribuciones por la pérdida de las cosechas á causa del pedrisco que descargó sobre esta Ciudad el día 22 del corriente y después de detenida discusión en la que se dejó demostrado desgraciadamente la desolación de los sembrados y viñedos de este término municipal, se acordó:

Instruir el oportuno expediente en justificación del siniestro ocurrido y daños causados á todos los contribuyentes de la Ciudad.

Facultar al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación para designar tres testigos entre los propietarios mayores contribuyentes de los pueblos más próximos y para el nombramiento de dos peritos agrónomos para la práctica de las diligencias que sean necesarias.

Dirigir atenta solicitud á la Excelentísima Diputación Provincial suplicándola otorgue el perdón de las contribuciones á los labradores perjudicados.

Y no teniendo más objeto esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 15 de Julio.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en conformidad al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Palencia 26 de Julio de 1898.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Santiago Rodríguez Lagunilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.